

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, de 21 abril de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, en la cual el pasado 31 de marzo de 2023, feneció el tiempo conferido al extremo demandante para subsanar, plazo en el que allegó documental, dicha documental fue allegada en término. SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00283 de 2022

Demandante: JULIO FLÓREZ SERRANO.

Demandado: ABDÓN SIERRA Y OTROS.

Fecha Auto: 08 de junio de 2023.-

Revisada la presente demanda observa esta sede judicial que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda declarativa de PERTENENCIA POR **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de menor cuantía, que promueve **JULIO FLÓREZ SERRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.041.379, en contra de ABDON SIERRA ACEVEDO, JOSE ISAURO SIERRA ACEVEDO, ARISTIDES BOJACA SIERRA, CONCEPCION BOJACA DE GONZALEZ, CLARA JOVA BOJACA DE VACA, MIGUEL ANTONIO BOJACA SIERRA, MERCEDES BOJACA SIERRA, HUGO BOJACA SIERRA, EDGAR BOJACA SIERRA, JULIA AMPARO DEL ROSARIO BOJACA SIERRA, ENRIQUE BOJACA SIERRA, CARLOS ARTURO BOJACA SIERRA Y LUCILA BOJACA DE SERRANO. **Como nudos propietarios:** LA CORPORACIÓN DE USUARIO DE LA UNIDAD PAISAJISTA EL CERRITO – LAS MOYAS, JULIO CESAR SANCHEZ SIERRA Y SANCHEZ SUSUNAGA STELLA. **Como usufructuarios los señores** LUIS EDUARDO ALDANA SOTO, PIEDAD SANCHEZ DE ZORNOSA, CARMELITA LONDOÑO ALVAREZ, MARIA VICTORIA GIRALDO DE SANCHEZ, OSCAR ALBERTO SANCHEZ SIERRA, JAIRO CAMILO SANCHEZ SIERRA, MARTHA TERESA BRICEÑO DE ACOSTA, MARCO TULIO OSWALDO MEJIA MORALES, JOSE ANTONIO PEREZ CASTAÑEDA, JESUS GUILLERMO BOHORQUEZ, HUGO JAIRO GONZALEZ, JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA, ALICIA CASTAÑO BUSTAMENTE, JOHANA PATRICIA SANCHEZ, DEYSEE VIVIANA SANCHEZ SANCHEZ, MERCEDES GONZALEZ PERDOMO, ASILO DE ANCIANOS DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS DE POPAYAN, GRACIELA MUÑOZ DE VELAZCO, SOLEDAD CALDERON RIVERA, LUISA FERNANDA LOPEZ CALLAMAND DE VARGAS, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA S.A, MARTHA ELENA CIFUENTES DE GARDEAZABAL, JAIRO ENRIQUE BUYA ROMERO,

MARINA GIRALDO RENGIFO, MARIA ANA DEISA REYES BARRERO, JOSE ANTONIO OLAYA SANABRIA, ROCIO DEL SOCORRO ARENAS IRIARTE, JAIME ALBERTO VILLEGAS BACCA, CECILIA YEPES PINEDA, FERNANDO YEPES PINEDA, PEDRO HERNANDO FIQUE FORERO, RAMON HUMBERTO ARBELAEZ ZAMBRANO, HERNANDO VELASQUEZ MARIN, MARIA ELENA CARRILLO DE ESPINOZA, NUBIA STELLA BERNAL GARZON, RICARDO HUMBERTO ROZO URIBE, MARIA ESPERANZA GUTIERREZ MORALES, MANUEL ENRIQUE PATIÑO PARRA, SUSANA CATALINA SANCHEZ SIERRA, JOSE ANTONIO COVARIA MARTINEZ, ESPERANZA RIVADENEIRA VARGAS, LIGIA MEJIA VIUDA DE BOTERO, MONICA SANCHEZ SIERRA Y JUAN CARLOS FARRE RODRIGUEZ y contra **personas inciertas e indeterminadas**, que se crean con derecho respecto del inmueble, **Área Parcial de 40.000 mts²**, que hace parte del lote de mayor extensión **Las Moyas**, ubicado en la vereda El Líbano del Municipio de La Calera, que hizo parte del predio denominado LOS PATIOS, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-210281 y cédula catastral No. 00000025039100.

2.- Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibidem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

4.- NOTIFÍQUESE a la pasiva indeterminada y a los determinados – Personas Naturales, y COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A PRONTA, **EMPLAZANDOLOS** (Artículos 108 y 293 C.G.P.) difusión que deberá hacerse, y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

5.- NOTIFÍQUESE a la pasiva determinada - personas jurídicas, CORPORACIÓN DE USUARIO DE LA UNIDAD PAISAJISTA EL CERRITO – LAS MOYAS y ASILO DE ANCIANO DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS DE POPAYAN, conforme los mandatos de los artículos 291 y 292 del CGP y/o ley 2213 de 2022, a las direcciones informadas por la apoderada del extremo actor en el acápite de notificaciones y registradas en los certificados de existencia aportados, **enteramiento que se encuentra a su cargo**.

6.- Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo

que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. OFÍCIESE a:

- 6.1. Superintendencia de Notariado y Registro.
- 6.2. Agencia Nacional de Tierras
- 6.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 6.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.
- 6.5. Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo, de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

7.- OFÍCIESE a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento está a cargo del actor y remítase también virtualmente.

8.- Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en el inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

9.- El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en la vía publica más cercana y correspondiente. Acredite lo anterior con fotografías.

10.- Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 210281. Gestiónese virtualmente dejando constancias de rigor, advirtiendo al extremo actor que es carga procesal suya sufragar las expensas registrales y radicar 2 originales del oficio que aquí se libre, conforme instrucción administrativa No. 005 de 2022 de SNR.

11.- Se reconoce a la abogada MARÍA ZENaida SOLANO CIFUENTES, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder aportado con la demanda y subsanación. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#21**
de **09 de junio de 2023** Fijado a las
8:00 A.M. 

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1487957ef5a7f56d41a19b5c518757223e67285145467bf014a064acd8dfe93b**

Documento generado en 08/06/2023 06:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>